

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García.	<b>009640</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, en contra del Poder Ejecutivo y el Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

1) *El desconocimiento dado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que ejerza su potestad normativa (no su potestad administrativa) y su ámbito de libertad de configuración normativa en materia de planeación urbana y de autorización de los usos y destinos del suelo dentro de su jurisdicción territorial, lo que produjo un análisis defectuoso de la litis en sede jurisdiccional, al considerar ilegal la expedición y aplicación del Plan de desarrollo urbano municipal y su plano E2 de Zonificación Secundaria, su correspondiente Matriz de Compatibilidad y Usos del Suelo, así como el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, extralimitándose en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, debido a que no analiza la litis del juicio de nulidad con base en el principio de competencias*

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

constitucionales, sino bajo el principio de jerarquía normativa, en claro desconocimiento de una atribución constitucional asignada en forma expresa y exclusiva al Municipio en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) El indebido ejercicio de la potestad jurisdiccional conferida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, bajo el cual dicho órgano jurisdiccional se arroga la facultad de derogar la zonificación secundaria del territorio municipal para el predio identificado con el expediente catastral número 13-264-001, y con ello desconocer las normas generales, personales y abstractas que regulan la utilización o aprovechamiento del suelo en la zona donde se ubica tal predio bajo los criterios de congruencia, coordinación y ajuste, atribuyéndose también dicho Tribunal junto con lo anterior la facultad exclusiva del Municipio actor para decidir el contenido y sentido material de la zonificación secundaria respecto de la zona en que se ubica el predio en cuestión; con lo cual se pretende sustituir al Municipio o subordinarlo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en perjuicio de su autonomía constitucional.

Bajo el entendido de que los anteriores actos reclamados derivan y son consecuencia del inconstitucional trámite y resolución del juicio contencioso administrativo 911/2016, particularmente de la resolución de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, al resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de julio de 2020 dos mil veinte.

3) Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, ambos del

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 346/2023** al reclamarse *distintos actos concretos de contenido similar*, dado que en ambos asuntos se combate el indebido ejercicio de la potestad jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, respecto de la zonificación contenida en el Plan de Desarrollo Urbano municipal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **347/2023**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.  
CCC.

l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:23Z / 22/06/2023T13:22:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cf f1 9a b0 41 c5 db 41 b1 d1 ef 5f a9 3b fd 22 36 93 d2 40 9d ef 22 c8 dc ff 6d 30 0e 1e db 6a 1f be dc 6d a8 db 23 c9 df 09 02 17 dd af 51 54 93 ed 5a 11 ab e9 89 07 fa db 9f b8 ef 79 a1 84 3b 1c dc ad 6f f3 49 0e 59 43 c9 0b 26 eb 88 e0 2b b3 e1 c4 0c c4 c8 75 5f bc d6 e3 0e a4 a0 eb 4f 71 6b 2b 84 40 3c b9 d8 5d 49 96 d5 22 88 d3 58 17 2c dd ec 0a 86 8d d6 18 f1 a8 ad 2f 5e 17 24 2c 91 db 63 b3 28 fb 6e ab af f4 43 3d 00 71 52 5a aa 7d fc f4 9f 2a 41 b6 05 38 b5 de c2 d1 62 f9 a2 88 99 fb 3f ef 6a 80 63 49 0e 54 43 e6 bc fe 56 c9 6e 73 48 ff cc fa 46 2e 77 86 45 5d be c7 83 e4 9f 65 cd f8 5f cc 8e f1 36 be d2 bf 15 24 d2 7c a8 6a 9e 8a a4 ef 1c c0 c2 55 e2 9d c9 0d 0e 5d c8 38 e2 f2 98 9e 97 4b 1d 18 a2 c9 f6 40 8a 2f fb 96 f7 e0 2b de 14 29 3c 98 13 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:23Z / 22/06/2023T13:22:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:22:23Z / 22/06/2023T13:22:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5942437			
	Datos estampillados	5B82E81FCF65C34C7AF64FD8E39BBFB8FC407023C9DCEC8036E697D4CD50A3A2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:15Z / 19/06/2023T11:55:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 1c 0a 24 96 7e 23 ea a8 ed 84 50 0c bf 64 2c cc 12 a6 dd de 40 68 7d b5 9f 61 d5 b9 48 0a cf c8 a1 5c fb 48 7d dd f1 0f 7e db b5 53 06 d5 ff 24 87 90 fd 21 fb a0 38 42 c0 26 be 94 63 e2 be 69 50 04 ae 6f a4 cd d6 2d dc ce 08 f7 1f 67 f1 4a a7 b3 3a 54 36 3a b6 16 d7 94 f8 6a d1 b9 d2 3d a1 93 1c 5b 86 42 c1 eb 03 92 fd bd 78 1a e4 7f 66 2b 9b 30 8e b4 cd 53 3d 4c 63 7d ef 90 ef 46 89 d5 f6 d9 2f 87 56 a6 2b c0 ab bc ee 28 c2 05 0e 80 51 d9 46 8b 97 d3 3e 4c 71 4a 29 2e 37 9c e6 fe 09 f1 1e 3f d8 eb 0f da 83 d3 a3 34 95 66 aa 2d 0e 56 ed 79 85 42 42 b7 e8 9d 38 b2 bd 80 93 e1 30 74 7f ef ca 2f 05 03 60 1d 96 43 21 bb 59 f3 e4 cb 31 a9 94 f1 74 3d af 5d a1 4d 8b 04 0e a6 55 bc 46 16 86 74 e2 7a 71 af 83 cf a7 53 7a cf e5 a9 d4 07 fd b9 8d bd e6 b8 b0 a1 67			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:57:35Z / 19/06/2023T11:57:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T17:55:15Z / 19/06/2023T11:55:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5924821			
	Datos estampillados	221DEC139A187B36F915D4E951BD9CA5E4B183E23591427B9D553B51B3D81E82			